

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 30 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por BANCO BBVA S.A contentivo de cesión de crédito en favor de SYSTEMCOBRO S.A. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1463
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO BBVA S.A.**, en contra del señor **RAFAEL LERMA MEDINA**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Como quiera que la aludida cesión cumple con los requisitos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario a la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante **BANCO BBVA S.A**, a favor de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de éste crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S**

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado a través de estados por encontrarse trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00318-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No.177 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 11 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 27 de septiembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita medida cautelar. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR PARQUES DE CASTILLA CONJUNTO I PH** en contra **ANA MARGARITA PARDO JOLIANIS**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.082.880.001, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada identificado con matricula inmobiliaria No.370-957881 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Así las cosas, el despacho encuentra que la petición elevada por la parte actora resulta procedente, en consecuencia, se ordenará decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE. El embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada identificado con matricula inmobiliaria No.370-957881 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00027

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **177** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 de octubre 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de agosto de 2021

A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito allegado. Sírvase proveer. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de la señora **ZORAIDA DE LA CRUZ MIRANDA CORTES**, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por el apoderado de la demanda, donde informa que a presentado carta para negociar las deudas que posee con el actor.

Finalmente se ordena agregar a los autos sin consideración la liquidación de crédito allegada por la apoderada del actor, habida cuenta que este proceso no cuenta con auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento del actor la propuesta de negociación allegada por el apoderado de la demandada.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE sin consideración la liquidación de crédito aportada por el actor, conforme se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00683-00
Laura

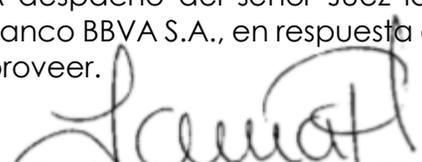
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 177 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 11 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por el Banco BBVA S.A., en respuesta al oficio No. 829 de fecha 07 de julio de 2021. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre 01 de 2021.

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A**, contra la señora **LUZ MARINA YUNDA OSORIO**, ha sido allegada respuesta dada por el Banco BBVA S.A., al oficio No. 829 de fecha 07 de julio de 2021. Informando que la señora **LUZ MARINA YUNDA OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.529.553, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta de Banco BBVA S.A., al oficio No. 829 de fecha 07 de julio de 2021.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de Banco BBVA S.A., al oficio No. 829 de fecha 07 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00238-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 177 de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, 11 de octubre 2021

La secretaria
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 27 de septiembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita medida cautelar. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS** en contra **JHON HENRRY PIÑEROS SANCHEZ**, la parte demandante solicita se ordene el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producido de los embargos que le correspondan al demandado, señor JHON HENRRY PIÑEROS SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.508.098, sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 370-703318 ubicado en el lote dos B parte del lote 2 manzana G del condominio CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA etapa III y IV municipio de Jamundí. Dentro del proceso EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA en el municipio de Jamundí, según oficio sin número del 23-11-2016, anotación 12 del certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Así las cosas, el despacho encuentra que la petición elevada por la parte actora resulta procedente, en consecuencia, se ordenará decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producido de los embargos que le correspondan al demandado, JHON HENRRY PIÑEROS SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.508.098, sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 370-703318 ubicado en el lote dos B parte del lote 2 manzana G del condominio CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA etapa III y IV municipio de Jamundí. Dentro del proceso EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA en el municipio de Jamundí, según oficio sin número del 23-11-2016, anotación 12 del certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,
JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00302

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **177** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 de octubre de 2021**

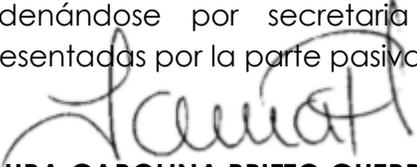
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 07 de octubre de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que del control de legalidad realizado en la audiencia de fecha 01 de octubre de 2021 dentro del presente asunto, se dejó sin efecto el auto interlocutorio No.034 de fecha 02 de julio de 2021, a través del cual se declaró extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado, contra el mandamiento de pago. De igual manera, se ordenó dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 047 del 11 de agosto de 2021 que niega el recurso de reposición interpuesto contra el auto 034 de fecha 02 de julio de 2021.

De igual manera, se ordenó tener notificado por conducta concluyente al demandado señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ del auto interlocutorio No. 027 de fecha 28 de mayo de 2021 contentivo al mandamiento de pago, ordenándose por secretaria correr traslado de las excepciones previas presentadas por la parte pasiva a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

Evidenciado el informe de secretaria dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO en representación de su menor hijo JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE** en contra del señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, y atendiendo a la orden impartida en audiencia de fecha 01 de octubre de 2021, procederá esta instancia judicial a tener notificado por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 027 de fecha 28 de mayo de 2021 contentivo al mandamiento de pago al señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.817, ordenándose reconocer personería judicial para actuar al Dr. JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA.

De igual manera, procederá el Despacho a correr a traslado de las excepciones presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago al demandado señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.817, desde el día 11 de junio de 2021 fecha en la que el demandado manifiesta tener conocimiento de la demanda y solicita los anexos de la misma, como quiera que no fueron aportados por la parte actora al momento de surtirse la diligencia de notificación.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. Juan Esteban Ante Cardona, identificado con cedula de ciudadanía No.

1.107.509.294 y portador de la T.P. No. 350.070 del C.S de la J. En calidad de apoderado del demandado.

TERCERO: ORDENASE correr traslado de las excepciones de mérito presentada por el demandado, YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: ORDENASE correr traslado de las excepciones previas presentada por el demandado, YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 101 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00365-00

Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico No.177, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 DE OCTUBRE DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, octubre 07 de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que el demandado señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, a través de apoderado judicial dentro del término de traslado de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora ANA JULIETH SOLARTE DELGADO, contesto la demanda y propuso excepciones previas.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en Traslado el escrito contentivo de excepciones por el término de tres (03) días para que el demandante se pronuncie si a bien lo tiene.

Corren términos así:

Fijación en lista: 08 de octubre de 2021

Traslado: 11, 12 y 13 de octubre de 2021

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

2021-00365-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de octubre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1470
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente solicitud de **APREHESIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **FINESA S.A** contra **JENNIFER VIDAL CAICEDO**, la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual informa que el vehículo objeto del presente asunto se encuentra bajo custodia de **FINESA S.A.**

Por lo anterior, solicita la terminación del presente asunto por carencia de objeto y se ordene a la Policía Nacional, con el fin de levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas SOQ943.

En consideración a lo anterior, este despacho judicial se dispone ordenar la terminación del presente asunto, esto es, por la carencia del objeto que aquí nos convoca.

Líbrense los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el presente proceso de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A** contra **JENNIFER VIDAL CAICEDO**, esto es, por carencia del objeto.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de decomiso decretada en providencia No.760 de fecha 25 de mayo de 2021 y providencia No.1276 de fecha 07 de septiembre de 2021.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la solicitud y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00369-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No.177 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 de octubre de 2021**

CONTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 30 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez con el presente proceso y la respuesta allegada por DATA CREDITO. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **PAOLA ANDREA VIVES ESCOBAR en representación de su hija menor SAV** contra **SERGIO MAGDIELALARCÓN VILLAMIL**, la central de riesgos DATA CREDITO, informa que acato la orden emitida por este despacho y que reporte permanecerá por el lapso de un año.

Así las cosas, este despacho judicial procederá a agregar al expediente los documentos antes referidos para que obren y consten y de igual manera, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito proveniente de DATA CREDITO (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01pmjamundi_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20JUZGADO%20PRIMERO%20PROMISCOU%20DE%20JAMUNDI/PROCESOS%20CIVILES%20Y%20DE%20FAMILIA/2021/2021-00563/17%20RESPUESTA%20DATA CREDITO%20CLAVE%202818193.pdf?csf=1&web=1&e=fLnnn) . Los mismos se agregaran al expediente para que obren y consten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00563
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No.177 se notifica el auto que antecede

Jamundí, 11 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 30 de octubre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con escrito allegado por el apoderado del actor, donde aclara el número de cedula del demandado. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ANGÉLICA VICTORIA ÁLZATE CORTES en representación de su hijo menor JDGA¹** contra **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO**, el apoderado del actor, da cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 06 de septiembre de 2021, aclarando el numero de cedula del demandado.

En consideración de lo anterior por secretaria se ordena, librar los oficios mediante los cuales se da aviso del presente tramite al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo, esto de conformidad con el art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, con la corrección a la cedula de ciudadanía del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DAR AVISO a la **POLICIA NACIONAL**, ordenando impedirle al señor **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.552.817**, la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2.006.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a las **CENTRALES DE RIESGO DATA CREDITO y/o TRASUNION (CIFIN)**, la existencia del presente proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.461.528 de Ibagué, Tolima.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2.006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 177 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **11 de octubre de 2021**

¹ Se obvia nombre del menor, atendiendo las directrices del art. 9 del Decreto 806 de 2020 y protegiendo los derechos del mismo.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de la señora **MARY HEILY CARVAJAL MOLINA**, La parte demandante, allega escrito mediante el cual solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **JIL 229** Inscrito En la Secretaria De Movilidad Del Municipio de Santiago de Cali. De propiedad del aquí demandado.

Así las cosas, encontrándose inscrita la medida de embargo sobre el vehículo de placa **JIL 229**, ordenada por este despacho judicial mediante oficio No. 3058 de fecha 19 de noviembre de 2019, se hace procedente acceder a ordenar el decomiso del vehículo referido.

Una vez, decomisado el vehículo referenciado se practicará el secuestro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso y posterior secuestro del vehículo de Placas **JIL 229**, clase: **AUTOMOVIL**, carrocería: **HATCH BACK**, línea: **CLIO STYLE**, marca: **RENAULT**, Color: **GRIS ESTRELLA**, modelo: **2017**, Servicio: **PARTICULAR**, Motor No.: **G728Q241559**, Chasis: **9FBBB8305HM370494**, de propiedad del demandado señora **MARY HEILY CARVAJAL MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 38.977.786**.

SEGUNDO: LIBRESE comunicación a la Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES, a la Secretaría de Tránsito y transporte de CALI - VALLE, a fin de que decomisen el vehículo de placas **JIL 229** y lo pongan a disposición de este despacho Judicial.

TERCERO: ADVIERTASE, a las autoridades respectivas, que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante resolución No. DESAJCLR 15-3195 de fecha 15 de diciembre de 2015, de la dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cali, conforme el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, autorizadas según acuerdo 2586 de 2004, disponiendo que los parqueaderos habilitados para dejar a disposición los vehículos inmovilizados por orden de los jueces de la república, son los siguientes:

ALMACENAR FORTALEZA CALI: identificado con el Nit. No. 830.068.000-4, ubicado en la calle 32 No. 5-51 de la Ciudad de Cali. Teléfono No. 314-4223016.

BODEGAS JM: identificado con el Nit No. 94297563-1, ubicado en la calle 32 No. 8-62 de la ciudad de Cali – Valle, Teléfono: 4416433-3702288.

PARQUEDERO LA 66: Identificado con el Nit. No. 900-652.348-1, ubicado en la carrera 66 No. 13-11 de Cali. Teléfono: 318-4870205.

Por lo anterior, no se encuentra autorizado para dejar a disposición el vehículo en un parqueadero diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00797-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 177 de hoy notifíquese el auto anterior.

Jamundí, 11 de octubre de 2021

La secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA